

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXIII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**Núm..... 064**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción VIII del Artículo 29, la fracción II del Artículo 30; y se adicionan, una fracción XI al Artículo 31, recorriéndose la actual fracción XI, para ser la fracción XII, y una fracción VII, recorriéndose las actuales fracciones VII y VIII, para ser VIII y IX respectivamente del Artículo 79; todas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 29.-** en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes facultades y obligaciones:

I a VII. ....

VIII. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo al libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

IX .....  
.....

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Primero en su caso:

- I. ....
  
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, teniendo para ello acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.
  
- III a X .....

**Artículo 31.-** Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o del Síndico Segundo en su caso:

- I a X .....
  
- XI. Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como a los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

XII. Las demás que se señalen en la Ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 79.** .....

I a VI. .....

VII. Poner a disposición de los regidores y síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal, así como de los registros de bienes muebles e inmuebles del Municipio.

VIII. Las demás que establecen esta Ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

**T R A N S I T O R I O**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*“2013; Año de Belisario Domínguez”*

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los quince días del mes de mayo de 2013.

PRESIDENTE

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. SECRETARIA  
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

JESÚS GUADALUPE HURTADO  
RODRÍGUEZ